SUNAT publica Esquemas de Alto Riesgo Fiscal para aplicación de Norma Antielusiva

Con fecha 05 de febrero de 2020 la SUNAT ha publicado en su portal web, la primera versión del **Catálogo de Esquemas de Alto Riesgo Fiscal**, el cual describe situaciones de diversa naturaleza que pueden implicar un potencial incumplimiento tributario y la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Este catálogo tiene como objetivo poner a disposición de todos los contribuyentes y asesores legales y tributarios, información útil que permita conocer, de antemano, algunas prácticas empresariales analizadas por la SUNAT, que podrían ser potencialmente elusivas y dar lugar a una incorrecta determinación de la obligación tributaria o la obtención de ventajas tributarias indebidas.

Cabe señalar que en esta primera versión se han incluido en el Catálogo cinco (5) situaciones que para la SUNAT implicarían esquemas de alto riesgo fiscal, las cuales mencionamos a continuación:

1. **Deducción de regalías por cesión en uso de marca**: Bajo este esquema, una empresa pretende indebidamente dejar de pagar el Impuesto a la Renta por la explotación de una marca, al hacer que el accionista mayoritario, como persona natural , la registre y ceda su uso a la misma empresa, a cambio del pago de regalías que tributan con una tasa menor del Impuesto a la Renta.

2. **Enajenación de compañía peruana a través de un patrimonio autónomo:** En este esquema, se compran acciones emitidas por una empresa peruana, utilizando para ello un patrimonio autónomo constituido en el exterior, y posteriormente a ello, para vender las acciones de la empresa peruana, dicha venta se realiza transfiriendo los derechos sobre el referido patrimonio, evitando así el pago del impuesto a la renta en el país.

3. **Redomicilio de una empresa para uso de Convenio de Doble Imposición (CDI):** Este esquema se trata de una empresa no domiciliada, propietaria de acciones emitidas por una empresa peruana, que se cambia de domicilio a un país con el que tenemos un CDI, con el fin de transferir las acciones de la empresa peruana a otra empresa domiciliada, con el objeto de no pagar el Impuesto a la Renta por la venta de las acciones, toda vez que en virtud del CDI solo se paga la renta en el país de residencia y en dicho país, no se grava la ganancia de capital.

4. **Cesión de marcas y capitalización de créditos:** Es el caso de una empresa peruana que para evitar tributar por la explotación de sus marcas que generan rentas a nivel mundial, decide cederlas en propiedad a una empresa situada en un país donde solo se tributa por rentas de fuente nacional y no mundial.

5. **Contrato de gerenciamiento:** El último caso se trata de una empresa que paga menos impuestos transfiriendo todo su equipo gerencial a una empresa vinculada que tiene pérdidas tributarias, la cual le otorgará el servicio de gerenciamiento con ese mismo personal. De esta manera la primera deduce un mayor gasto y la segunda neutraliza las ganancias con las pérdidas tributarias generadas.

Cabe señalar que dicho catálogo, **se actualizará progresivamente**, con el fin de que los contribuyentes puedan prevenir o evitar incurrir en la obtención de ahorros o ventajas tributarias indebidas.

Finalmente, es importante precisar que a fin de determinar si resulta de aplicación la norma antielusiva, **la SUNAT deberá probar en cada caso** que se ha realizado una operación ”**artificiosa o impropia”** y además de que dicha operación se ha realizado únicamente con **el fin de obtener una ventaja fiscal** sin que exista un sustento económico de dicha operación.